



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 12 de noviembre de 2013 dirigida al Comité por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Corea saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tiene el honor de referirse a su carta de fecha 27 de febrero de 2013 en la que solicitaba la presentación de información complementaria sobre la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#).

El informe adjunto al Comité es una actualización detallada de las leyes, políticas, proyectos e iniciativas de la República de Corea para prevenir y combatir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y material conexo entre agentes no estatales. En el informe también se menciona una serie de prácticas idóneas para mejorar el cumplimiento de la resolución [1540 \(2004\)](#), incluidos su sistema nacional de control de las exportaciones, las medidas relacionadas con la intermediación ilícita y el enfoque a nivel de todo el gobierno (véase el anexo).

La República de Corea aprovecha esta oportunidad para solicitar que el informe adjunto se publique en el sitio web del Comité.



Anexo de la nota verbal de fecha 12 de noviembre de 2013 dirigida al Comité por la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas

Tercer informe de la República de Corea sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. Desde la aprobación unánime de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004, la República de Corea ha estado firmemente comprometida con su aplicación plena. La República de Corea participa activamente en las actividades mundiales encaminadas a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y cumple a cabalidad sus obligaciones internacionales en virtud de los tratados de desarme y no proliferación, así como con los principales regímenes multilaterales de control de las exportaciones.

2. La República de Corea ha adoptado importantes medidas para reforzar la aplicación de la resolución 1540 (2004) desde la presentación de sus informes primero y segundo en 2004 y 2005, respectivamente (S/AC.44/2004/(02)/24 y Add.1). Entre ellas están la aprobación y aplicación de diversas medidas legislativas para prevenir y contrarrestar de manera más eficaz la proliferación de las armas de destrucción en masa, así como varias medidas para reforzar sus controles para impedir la proliferación de dichas armas y material conexas. El principal objetivo de este informe es proporcionar, de conformidad con el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1977 (2011), información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) por la República de Corea, incluida información sobre las prácticas eficaces, en particular sobre los progresos realizados desde la presentación de sus dos informes anteriores.

3. La República de Corea ha sido un firme defensor de las actividades del Comité para promover la plena aplicación de la resolución 1540 (2004). A medida que nos acercamos al décimo aniversario de la aprobación de la resolución, la República de Corea, que ocupa actualmente la presidencia del Comité, reafirma su firme compromiso de promover la aplicación plena y universal de la resolución. La República de Corea se compromete a continuar apoyando las actividades del Comité para alcanzar ese objetivo crucial.

II. Información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004)

1. Párrafo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

4. El Gobierno de la República de Corea está tomando medidas para modificar la Ley Relativa a la Protección Física y las Emergencias Radiológicas a fin de incorporar a la legislación nacional los elementos fundamentales de la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, de 2005, y el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. Se prevé que estas enmiendas fortalezcan aún más las sanciones penales aplicables a los delitos relacionados con los materiales nucleares.

5. En lo que respecta a las armas químicas y biológicas y material conexo, en 2006 la República de Corea promulgó la Ley sobre la Prohibición de las Armas Químicas y Biológicas y el Control de la Producción, Importación y Exportación de Sustancias Químicas y Agentes Biológicos Determinados, texto legislativo integral que prohíbe y tipifica como delito las actividades relacionadas con las armas biológicas y los agentes biológicos, así como con las armas químicas y determinadas sustancias químicas.

6. En 2008, el Gobierno promulgó la Ley de Prohibición de la Financiación de Delitos de Intimidación Pública, que sienta las bases jurídicas para la prohibición y penalización de la financiación de actos de terrorismo, como por ejemplo, la posesión, almacenamiento o uso de materiales nucleares o actos de sabotaje de instalaciones nucleares. La Comisión de Servicios Financieros está tomando medidas para modificar la ley mencionada con miras a reforzar los controles sobre la financiación de la proliferación. El proyecto de enmienda impone restricciones a las transacciones financieras de una categoría más amplia de personas, incluidas las que participan no solo en la “financiación del terrorismo” sino también en la “financiación de la proliferación de las armas de destrucción en masa”, y contiene nuevas disposiciones que tipifican como delito no solo los actos de financiación del terrorismo, sino también la planificación de tales actos y la conspiración para cometerlos.

2. Párrafos 3 a) y b)

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

7. En octubre de 2011, la República de Corea creó la Comisión de Seguridad Nuclear, órgano gubernamental independiente que regula y supervisa la seguridad, la protección y las salvaguardias nucleares, así como las medidas y políticas de control de las exportaciones nucleares a nivel nacional. En 2006 se creó el Instituto de No Proliferación y Control Nuclear de la República de Corea, que es una de las organizaciones subordinadas de la Comisión, para llevar a efecto eficazmente las medidas nacionales relativas a la protección física, las salvaguardias y el control de las exportaciones de materiales nucleares para la no proliferación y la seguridad nucleares.

8. El Gobierno de la República de Corea está redoblando sus esfuerzos por cumplir las Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares (INFCIRC/225/REVISION 5) del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y está adoptando las medidas necesarias para enmendar el Decreto Presidencial sobre la Ley Relativa a la Protección Física y las Emergencias Radiológicas a fin de que refleje esas recomendaciones.

9. De conformidad con la Ley de Seguridad Nuclear, el Gobierno lleva a cabo exámenes nacionales periódicos de las instalaciones nucleares para garantizar que todo su material nuclear esté debidamente contabilizado y protegido. Con miras a seguir promoviendo la capacidad nacional en materia de seguridad nuclear y aumentar la confianza, el Gobierno invitó al Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física del OIEA. Está previsto que la misión del Servicio se lleve a cabo en febrero de 2014.

10. Mediante la aplicación de la Ley sobre la Prohibición de las Armas Químicas y Biológicas y el Control de la Producción, Importación y Exportación de Sustancias Químicas y Agentes Biológicos Determinados (2007), el Gobierno ejerce un control amplio y eficaz sobre los materiales relacionados con las armas químicas y biológicas. La Ley establece la obligación de contar con licencias gubernamentales para producir las sustancias químicas incluidas en la lista 1 de la Convención sobre las Armas Químicas, y de informar de la producción de todas las sustancias químicas incluidas en las listas de dicha Convención y otras actividades conexas relacionadas con ella, así como de agentes biológicos.

3. Párrafos 3 c) y d)

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

A. Control de la exportación, la intermediación, el tránsito y el transbordo

11. Como se indicó en el primer informe nacional de la República de Corea presentado en octubre de 2004, el país ejerce un estricto control sobre las exportaciones de armas de destrucción en masa y sus materiales conexos. Para exportar cualquier artículo clasificado como “artículo de importancia estratégica” en la Ley de Comercio Exterior se requiere una licencia de exportación de los organismos gubernamentales competentes: del Ministro de Comercio, Industria y

Energía para los artículos de doble uso y materiales de defensa en general; del Presidente (Oficial Jefe de Regulación) de la Comisión de Seguridad Nuclear para material y tecnología nucleares; y del Administrador del Programa de Adquisiciones para la Defensa para los artículos estrechamente relacionados con la defensa nacional.

12. La República de Corea mantiene una lista de control de los artículos de importancia estratégica, que se anuncia en la Notificación pública sobre el comercio de artículos de importancia estratégica. En la Notificación pública se presenta la lista más actualizada de artículos sujetos a control con arreglo a los principales regímenes multilaterales de control de las exportaciones, como el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles, el Grupo de Australia y el Acuerdo de Wassenaar.

13. La República de Corea introdujo el sistema de control de cláusula general mediante la enmienda del Decreto Presidencial relativo a la Ley de Comercio Exterior de 2003 y la enmienda de la Ley de Comercio Exterior de 2007. En virtud de estas disposiciones, se exige una licencia para la exportación, tránsito, transbordo o intermediación de artículos que, si bien no están clasificados como de importancia estratégica en sí mismos, son susceptibles de desviarse para los efectos de la fabricación, desarrollo, utilización o almacenamiento de armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores (en adelante “artículos sujetos a control general”).

14. Mediante la enmienda de enero de 2007 a la Ley de Comercio Exterior, la República de Corea reforzó aún más el control de las exportaciones exigiendo que todo ciudadano de la República de Corea que resida en la República de Corea y se proponga intermediar en la venta o adquisición de artículos de importancia estratégica entre terceros países obtenga una licencia. En virtud de otra enmienda de la Ley de julio de 2013, el Gobierno hizo extensivo el requisito de licencia de intermediación a todos los ciudadanos de la República de Corea y todos los extranjeros residentes en la República de Corea, y amplió su aplicación de los artículos de importancia estratégica a todos los artículos sujetos a control general.

15. De conformidad con la Ley de Comercio Exterior enmendada, las autoridades gubernamentales tienen ahora la obligación de detener temporalmente el movimiento nacional o internacional de artículos de importancia estratégica o artículos sujetos a control general si han sido exportados ilegalmente de la República de Corea.

16. Mediante la enmienda de la Ley de Comercio Exterior de abril de 2009, el Gobierno introdujo el requisito de licencia para el tránsito de artículos de importancia estratégica y artículos sujetos a control general en los puertos y aeropuertos nacionales y para su transbordo en el territorio de la República de Corea.

B. Control fronterizo y aplicación de la ley

17. La República de Corea enmendó la Ley de Aduanas en diciembre de 2011 para autorizar la inspección aduanera siempre que sea necesario para “prevenir actos que constituyan violaciones de tratados y otras normas de derecho internacional”, fortaleciendo así la base jurídica para el control del tráfico ilícito y la transferencia de armas de destrucción en masa y sus vectores en consonancia con el derecho

internacional. En 2011, el Gobierno también introdujo un sistema en cuya virtud los importadores y exportadores tienen la obligación de presentar la lista de los artículos que tienen intención de importar o exportar mucho antes de la expedición, de modo que la Oficina de Aduanas cuente con tiempo suficiente para revisar con antelación los artículos sospechosos y llevar a cabo inspecciones exhaustivas de esos artículos.

18. El Gobierno utiliza el sistema de inspección selectiva de buques para revisar electrónicamente los buques con más probabilidades de ser utilizados para cometer delitos como el de terrorismo o contrabando. Los buques seleccionados mediante este sistema son sometidos a estrictas inspecciones a bordo.

19. En abril de 2009, la República de Corea introdujo el sistema de “operador económico autorizado”. El sistema alienta los esfuerzos de las empresas del sector para tomar medidas de control voluntario mediante diversos incentivos, como la aceleración de los procedimientos de despacho de aduanas y la exención de la inspección, para las empresas que cumplen las normas y criterios internacionales de seguridad y control.

20. La República de Corea establece el Aviso Público sobre el Despacho Aduanero de Artículos de Importancia Estratégica, en el que se establecen procedimientos específicos para el despacho aduanero de los artículos sujetos a control, en particular la declaración de exportación del expedidor y la inspección de aduanas.

C. Control de la financiación de la proliferación

21. En 2008, el Gobierno promulgó la Ley de Prohibición de la Financiación de Delitos de Intimidación Pública, que sienta las bases jurídicas para la prohibición y tipificación como delito de la financiación de actos de terrorismo. La Comisión de Servicios Financieros está adoptando medidas para enmendar esta Ley con objeto de reforzar el control sobre la financiación de la proliferación (véase el párr. 6).

D. Disposiciones sobre sanciones en caso de violación

22. De conformidad con la Ley de Comercio Exterior, se impondrán penas de prisión o multa a toda persona que participe en la exportación, tránsito, transbordo o corretaje de artículos sujetos a control sin licencia. Se impondrá una pena máxima de prisión de siete años o una multa máxima de un monto equivalente a cinco veces el valor de los artículos a quienes cometan los actos mencionados con fines de proliferación de los artículos sujetos a control internacional (las sanciones penales relacionadas con el tránsito y el transbordo ilícitos se establecieron recientemente en virtud de la enmienda de julio de 2013 a la Ley de Comercio Exterior). El Gobierno también puede imponer restricciones a las exportaciones e importaciones por un período máximo de tres años a quien exporte sin licencia artículos sujetos a control o viole los principios del sistema internacional de control de las exportaciones.

23. En virtud de la Ley de Prohibición de la Financiación de Delitos de Intimidación Pública, toda persona que recaude, posea, suministre o transporte fondos utilizados para el terrorismo o proporcione fondos a quienes estén sujetos a restricciones en cuanto a las transacciones financieras sin licencia del Gobierno, será condenada a una pena máxima de prisión de diez años o una multa máxima de

100 millones de *won*. La Comisión de Servicios Financieros está tomando medidas para enmendar dicha Ley para introducir nuevas disposiciones que también tipifiquen como delito la planificación de la financiación del terrorismo o la proliferación, o la conspiración para esos fines.

E. Fortalecimiento del control de los artículos de importancia estratégica

24. La República de Corea estableció el Sistema de Información sobre el Comercio de Artículos de Importancia Estratégica (Yes Trade) en 2005 y el Servicio de Promoción de las Exportaciones Nucleares en 2008. Se trata de sistemas en línea de control de las exportaciones que proporcionan información relacionada con la exportación de artículos de importancia estratégica y las tecnologías conexas y permiten la tramitación de licencias y la clasificación de esos artículos.

25. En 2006, la República de Corea promulgó la Ley del Programa de Adquisiciones para la Defensa y estableció la Administración del Programa de Adquisiciones para la Defensa, con objeto de controlar las transacciones comerciales, incluidas las importaciones y exportaciones, de los principales materiales y tecnologías de defensa. En 2012, se creó la Oficina de Control de la Tecnología de Defensa como órgano especializado del Programa de Adquisiciones para la Defensa con miras a aumentar de manera efectiva la seguridad de la tecnología de defensa.

26. En 2007 se creó el Instituto Coreano de Comercio de Artículos de Importancia Estratégica como organización especializada para apoyar la aplicación eficaz de los controles de exportación, incluso por lo que respecta a la clasificación de los artículos de importancia estratégica, la gestión del Sistema de Información sobre el Comercio de Artículos de Importancia Estratégica en la red y la capacitación en materia de control de las exportaciones.

27. En 2008, el Gobierno de la República de Corea estableció un Comité Interinstitucional de Control de las Exportaciones e Importaciones de Artículos de Importancia Estratégica, que se reúne periódicamente para examinar las cuestiones relativas al control de las exportaciones.

28. En 2005, el Gobierno instituyó el Programa de Cumplimiento Interno a fin de alentar y promover las iniciativas voluntarias de las empresas en materia de control de las exportaciones. En el marco de este programa, las empresas con capacidad suficiente en materia de gestión y control de los artículos de importancia estratégica son designadas “Empresas del Programa de Cumplimiento Interno” y se les otorga cierto grado de autonomía en el control de las exportaciones y la aplicación de otras medidas conexas. En julio de 2013 se enmendó la Ley de Comercio Exterior para incluir también en este Programa a las universidades e institutos de investigación.

F. Control de la transferencia intangible de tecnología

29. Con miras a hacer frente a las amenazas planteadas por la proliferación de las tecnologías relacionadas con las armas de destrucción en masa que se transfieren por medios electrónicos o contactos personales, en 2013 el Gobierno enmendó la Ley de Comercio Exterior para reforzar los controles sobre la transferencia

intangibles de tecnología relacionada con las armas de destrucción en masa y sus vectores. Con arreglo a la Ley enmendada, que entrará en vigor en enero de 2014, será obligatorio obtener una licencia del Gobierno siempre que se transfieran tecnologías relacionadas con artículos de importancia estratégica al exterior, o cuando un ciudadano de la República de Corea, tanto desde la República de Corea como desde el extranjero, transfiera tales tecnologías a ciudadanos extranjeros.

4. Párrafos 7 y 8 a)

7. *Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

8. *Exhorta a todos los Estados a que:*

a) *Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

30. Desde su incorporación a la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa en junio de 2004, la República de Corea ha contribuido financieramente con 6,3 millones de dólares de los Estados Unidos a diversos proyectos conjuntos para fortalecer el régimen de no proliferación de armas de destrucción en masa y el control de los materiales relacionados con dichas armas. Entre ellos cabe citar el fortalecimiento de la protección física de las instalaciones nucleares, el desguace de submarinos nucleares dados de baja, la prevención del contrabando nuclear y la mejora de la seguridad biológica.

31. La Comisión de Seguridad Nuclear y el Instituto de No Proliferación y Control Nuclear de la República de Corea han estado cooperando sobre una base bilateral con los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico y los gobiernos que desean construir centrales nucleares. Esa cooperación incluye la prestación de servicios de capacitación, cooperación técnica y servicios de asesoramiento sobre el control de las exportaciones y la seguridad nuclear. La República de Corea tiene previsto convertir la Academia Internacional de Seguridad Nuclear, centro de excelencia en materia de seguridad nuclear que se inaugurará en febrero de 2014 en Daejeon (República de Corea), en un centro regional de educación y capacitación en seguridad nuclear, control de las exportaciones y salvaguardias nucleares.

32. Desde 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Energía y el Instituto Coreano de Comercio de Artículos de Importancia Estratégica han organizado conjuntamente actividades anuales de divulgación sobre el control de las exportaciones, con miras a aumentar la sensibilización y fomentar una cultura sólida entre los organismos gubernamentales competentes, las empresas del sector, los círculos académicos y la opinión pública por medio de seminarios conjuntos, exposiciones, y ceremonias de entrega de premios.

33. En marzo de 2012 tuvieron lugar la Cumbre de la Industria Nuclear de Seúl y el Simposio de Seúl sobre la Seguridad Nuclear como actividades paralelas de la Cumbre de Seguridad Nuclear que se celebró ese año en Seúl, con el objetivo de

promover la concienciación pública sobre la cuestión de la seguridad nuclear. La República de Corea tiene previsto organizar otro simposio internacional sobre la seguridad nuclear en febrero de 2014, con ocasión de la apertura de la Academia Internacional de Seguridad Nuclear.

5. Párrafos 8 a), b) y c)

8. *Exhorta a todos los Estados a que:*

a) *Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

b) *Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

c) *Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

34. La República de Corea ha participado activamente en los esfuerzos internacionales encaminados a promover la aprobación, la aplicación integral y el fortalecimiento de los tratados multilaterales sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa. La República de Corea ha estado firmemente comprometida con las iniciativas encaminadas a fortalecer el régimen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, a fin de facilitar la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) y lograr la pronta iniciación de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable. La República de Corea participa en el Grupo de Personas Eminentes para facilitar la entrada en vigor del TPCE, que se puso en marcha en septiembre de 2013. La República de Corea y las Naciones Unidas presidieron conjuntamente la Reunión de Alto Nivel sobre la Lucha Contra el Terrorismo Nuclear, Centrada en el Fortalecimiento del Marco Jurídico, que tuvo lugar en Nueva York el 28 de septiembre de 2012.

35. En diciembre de 2011, el Gobierno de la República de Corea obtuvo la aprobación de la Asamblea Nacional para ratificar la enmienda de 2005 a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. Una vez se haya completado la enmienda a la Ley Relativa a la Protección Física y las Emergencias Radiológicas (véase el párr. 4), el Gobierno depositará sus instrumentos de ratificación de esos convenios ante el OIEA y las Naciones Unidas.

36. La República de Corea ha celebrado, desde 2003, consultas bilaterales anuales con el OIEA sobre la cooperación técnica en materia de seguridad nuclear. También ha hecho contribuciones financieras al Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA desde 2002; tanto en 2012 como en 2013 aportó 1 millón de dólares al Fondo.

37. El Gobierno coopera estrechamente con las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en las actividades en curso encaminadas a eliminar las armas químicas de la República Árabe Siria, de conformidad con la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad. En octubre de 2013, el Gobierno prometió aportar una contribución financiera de 1 millón de dólares al fondo fiduciario creado por la secretaria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para apoyar sus actividades relativas a la destrucción de las armas químicas de la República Árabe Siria.

6. Párrafos 9 y 10

9. *Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

10. *Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexo;*

38. En mayo de 2007, la República de Corea se sumó a la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y desde entonces ha participado activamente en sus actividades encaminadas a fortalecer la capacidad mundial para prevenir el terrorismo nuclear. En el marco de esas actividades, en junio de 2011 la República de Corea acogió la reunión plenaria de la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear y del Grupo de Ejecución y Evaluación. En la octava reunión plenaria de la Iniciativa, celebrada en mayo de 2013, en México, D. F., la República de Corea fue elegida coordinadora del Grupo de Ejecución y Evaluación de la Iniciativa para el período comprendido entre 2013 y 2015.

39. Los días 26 y 27 de marzo de 2012, la República de Corea acogió la Cumbre de Seguridad Nuclear de Seúl, en la que 53 Jefes de Estado y representantes de las Naciones Unidas, el OIEA, la Unión Europea y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) se dieron cita para reafirmar su compromiso político al más alto nivel y aprobaron el comunicado de Seúl, en el que se establecen medidas concretas y prácticas para reforzar la seguridad nuclear y radiológica.

40. Desde que se adhirió a la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación en 2009, la República de Corea ha otorgado una alta prioridad política a la consecución de los objetivos de la Iniciativa y ha participado activamente en sus actividades. En 2010, el Gobierno de la República de Corea acogió por primera vez un ejercicio de intercepción marítima, “Eastern Endeavor 10”, y un taller regional sobre la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación. En septiembre de 2012, la República de Corea acogió la reunión anual del grupo de expertos en operaciones en Seúl y un segundo ejercicio de intercepción marítima, “Eastern Endeavor 12”, en la alta mar cerca de Busan.

41. En la reunión política de alto nivel celebrada en Varsovia el 28 de mayo de 2013 con ocasión del 10º aniversario de la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación, en la que la República de Corea participó como titular de una de las presidencias, la República de Corea anunció que participaría en el sistema de

rotación de los ejercicios de intercepción a nivel regional entre seis países de Asia y el Pacífico, a saber, la República de Corea, los Estados Unidos de América, el Japón, Australia, Nueva Zelanda y Singapur, y acogería un tercer ejercicio de intercepción marítima en 2019. Se espera que la introducción del sistema de rotación de los ejercicios facilite la cooperación eficaz y aumente la capacidad de intercepción conjunta de los asociados regionales en la región de Asia y el Pacífico.

42. En mayo de 2012, la República de Corea acogió la Conferencia sobre la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción en Masa en Seúl, donde se dieron cita más de 60 expertos de los 14 Estados de Asia y el Pacífico, grupos de expertos de comités de sanciones del Consejo de Seguridad y el Grupo de Acción Financiera para examinar formas eficaces de luchar contra la financiación de la proliferación de las armas de destrucción en masa.

43. Desde 2002, la República de Corea ha organizado la Conferencia Conjunta de las Naciones Unidas y la República de Corea sobre Cuestiones de Desarme y No Proliferación. La 12ª Conferencia sobre el tema “El régimen de no proliferación en el siglo XXI: problemas y camino a seguir”, que se celebrará los días 14 y 15 de noviembre de 2013, se centrará en la manera de mejorar la aplicación plena y universal de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad en los años venideros.
